

PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA LEY DEL TRABAJO DEL BIÓLOGO

TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

Del objeto

Artículo 1º.- El presente Reglamento regula el ejercicio profesional del Biólogo, en concordancia con lo señalado en el artículo 1º de la Ley N° 28847, Ley de Trabajo del Biólogo, en adelante la Ley.

Del alcance

Artículo 2º.- El presente reglamento comprende a todos los biólogos colegiados y debidamente habilitados por el Colegio de Biólogos del Perú.

Del ámbito de aplicación de la norma

Artículo 3º.- El presente Reglamento tiene como ámbito de aplicación a todas las dependencias públicas y privadas que demanden la participación o los servicios profesionales del biólogo en el territorio nacional.

De las Normas legales aplicables

Artículo 4º .- El trabajo del Biólogo se rige por la Ley 28847, Ley de Trabajo del Biólogo; el Estatuto, Reglamento y el Código de Ética del Colegio de Biólogos del Perú; la Ley de Bases de la carrera administrativa y remuneraciones del Sector Público; el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, y en el sector privado, el Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR; y las demás normas que le fueran aplicables de acuerdo con su ámbito de aplicación.

TITULO I DEL EJERCICIO PROFESIONAL

Capítulo I. De la profesión del Biólogo

Del rol del biólogo

Artículo 5º.- El Biólogo, como profesional universitario de las ciencias biológicas, a través de sus instituciones representativas, participa en la formulación, aplicación, y evaluación de las Políticas Nacionales referidas a la Biodiversidad, al Medio Ambiente, la Salud y a los Recursos Naturales.

El biólogo participa y se relaciona directa o indirectamente con todas las disciplinas científicas afines a las ciencias biológicas, y que se deriven o resulten de sus aplicaciones, diseñando, ejecutando y evaluando programas de investigación científica; desarrollando e innovando tecnologías en todas las áreas relacionadas a las ciencias biológicas, considerando aquellas que impliquen el manejo de la biodiversidad en toda su dimensión y los resultados del efecto mutuo entre el medio ambiente y los seres vivos.

El Biólogo diseña, dirige e implementa proyectos, planes y programas de protección, conservación y explotación racional de los recursos naturales renovables y no renovables.

Desarrolla acciones de control, promoción y protección de la salud, así como actividades vinculadas a la gestión, producción, control y aseguramiento de la calidad de productos biológicos y derivados.

Realiza actividades relacionadas con la protección y desarrollo de la biosfera, al servicio del bienestar del ser humano.

De los requisitos para el ejercicio de la profesión

Artículo 6º.- Para el ejercicio de la profesión de Biólogo en cualquier lugar del territorio nacional, se requiere Título Universitario de Biólogo o Licenciatura en Biología, otorgado a nombre de la Nación por una universidad peruana; y, si fuese por una universidad extranjera, revalidado conforme lo establece la ley de la materia; estar inscrito en el Colegio de Biólogos del Perú y debidamente habilitado.

Del ámbito de la profesión del Biólogo

Artículo 7º.- Los Biólogos ejercen sus actividades en las Ciencias Biológicas, disciplinas científicas afines y las que se deriven de éstas o resulten de sus aplicaciones, sin tener el carácter de exclusivo o excluyente de acuerdo a lo establecido en el artículo 7º del Capítulo II de la Ley, en los siguientes campos:

a. Científico

Realiza actividades de investigación pura y aplicada, información, transferencia e innovación científica y tecnológica para el desarrollo de nuevos conocimientos; así como la difusión de éstos y los que de ellos se genere.

b. Académico

Realiza actividades de docencia, capacitación y entrenamiento, en los diferentes niveles del sistema educativo y otros campos que lo requieran, utilizando metodologías pedagógicas acordes con el avance de la tecnología.

c. Técnico

- Dirige y participa en comisiones altamente especializadas, referidas a la conservación del ambiente, la biodiversidad y los recursos naturales.
- Planifica, elabora y ejecuta procesos de producción, control y gestión de la calidad de productos biológicos, derivados y afines, para uso humano, animal y vegetal.
- Realiza actividades de auditoría, consultoría, asesoría; así como de índole regulatorio normativo en todas las áreas de su ejercicio profesional.
- Realiza actividades de prestación de servicios de análisis biológicos especializados, ambientales, de control de calidad, bioseguridad, de filiación, reproducción asistida, forense y otros de acuerdo a su quehacer profesional.
- Realiza actividades referidas a la prevención, protección y control de riesgos y enfermedades, de vigilancia epidemiológica y la evaluación de las tendencias de los agentes etiológicos emergentes y re-emergentes.
- Realiza actividades periciales, de tasaciones y certificaciones, elaborando informes técnicos y refrendándolos con su firma ante los órganos competentes.

d. Humanístico

El profesional Biólogo centra su quehacer profesional dentro de claros márgenes éticos, en el desarrollo y aplicación de la ciencia y de la investigación en beneficio del conocimiento universal, su difusión y aplicación para favorecer, la vida y la salud del hombre, la sociedad y su entorno ecológico.

Del trabajo profesional del Biólogo

Artículo 8º.- Se refiere a la prestación de servicios profesionales y al cumplimiento de las funciones que realiza el profesional Biólogo, cualquiera sea su especialidad y condición laboral, las que se rigen por la Ley del Trabajo del Biólogo, aprobada por la Ley N° 28847, en concordancia con la Ley 19364, Ley de Creación del Colegio de Biólogos del Perú; el Estatuto, el Reglamento General y el Código de Ética del Colegio de Biólogos del Perú.

Del acto profesional del Biólogo

Artículo 9º.- Se define como Acto Profesional del Biólogo a toda acción o disposición que realiza el Biólogo en el ejercicio de su profesión, el cual se efectúa teniendo en cuenta el principio de alta responsabilidad, en el marco de su perfil profesional y nivel de especialidad.

Capítulo II. De la Función del Biólogo

De las actividades derivadas de la Función

Artículo 10º.- En el presente reglamento se encuentran comprendidas todas las actividades que se deriven de las funciones que la Ley al biólogo en el ámbito de su profesión, determinado en el artículo 3º de la Ley.

De la elaboración de los Informes

Artículo 11º.- La intervención del profesional Biólogo en el cumplimiento de las funciones que se señalan en el artículo 7º de la Ley, que conlleve a la elaboración de un informe en el ámbito de la especialidad correspondiente, será suscrito conforme al literal n) del artículo 12º y literal j) del artículo 14º del presente reglamento en concordancia con el literal e) del artículo 6º de la Ley.

Capítulo III. De los Derechos y Obligaciones

De los derechos del biólogo

Artículo 12º.- El Biólogo tiene derecho a:

- a) Acceder a cargos de jerarquía, alta dirección o dirección ejecutiva y gerencia en igualdad de condiciones que otros profesionales en los sectores privado y público, incluyendo las Fuerzas Armadas y Policiales.
- b) Ocupar cargos de manera exclusiva cuando corresponda a la estructura orgánica de la institución en la que el biólogo desempeña su actividad.
- c) Acceder a los cargos y niveles de investigador que le corresponda en los institutos y centros de investigación.
- d) Contar con un ambiente de trabajo, recursos logísticos y equipamientos necesarios y adecuados para cumplir sus funciones y asegurar su salud física, mental e integridad personal, cumpliéndose con los requisitos técnicos y de seguridad de acuerdo al nivel y área donde se desempeña.
- e) Contar con un seguro complementario de trabajo de riesgo cuando manipule sustancias químicas, biológicas, radioactivas o citotóxicas de alto riesgo, cuando la actividad se enmarque dentro de las normas de la materia.
- f) Percibir una bonificación adicional mensual por prestación de servicios en zonas de menor desarrollo, fronteras o lugares con prevalencia de enfermedades infectocontagiosas o

cuando ejecute labores de campo y laboratorio que involucren riesgos a su integridad personal.

g) Percibir una remuneración equitativa y actualizada que sea conmensurable con su jerarquía, producción científica, calidad y responsabilidades.

h) Percibir una compensación por guardias o jornadas extraordinarias, cualquiera sea su modalidad, de acuerdo a la normatividad vigente.

i) Acceder a exámenes médicos periódicos de salud preventiva de acuerdo al riesgo laboral al que esté expuesto el profesional. La ejecución de dichos exámenes es obligatoria y está a cargo del empleador.

j) Gozar de licencia con goce de haber para ejercer la representación profesional, laboral o institucional en cargos internacionales, nacionales, regionales o locales de acuerdo a la normatividad legal específica vigente, cuando éstos no sean remunerados.

k) Obtener licencia con o sin goce de haber para acceder a capacitación oficializada y no oficializada o estudios de post-grado conducentes a un grado académico o especialización, en el país o en el extranjero, de acuerdo a la normatividad vigente.

l) Gozar de facilidades para realizar docencia de acuerdo a las normas vigentes.

m) Prestar sus servicios única y exclusivamente bajo la modalidad y el plazo que corresponde a la naturaleza de las labores que ejecuta, sin perjuicio limitativo de los derechos que como trabajadores corresponda a los Biólogos, en concordancia con la Ley de la materia y las que le fueren aplicables.

n) Refrendar con su firma y sello los actos que el biólogo realice, establecidos en el artículo 8º del presente Reglamento.

ñ) Las plazas vacantes debidamente programadas y presupuestadas para Biólogos deberán ser cubiertas por Biólogos.

Del ejercicio de los derechos colectivos

Artículo 13°.- Los Biólogos pueden ejercer los derechos colectivos laborales reconocidos por los artículos 28º y 42º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con las normas legales que regulan su ejercicio en los sectores público y privado.

De las obligaciones del Biólogo

Artículo 14°.- El Biólogo está obligado a:

a) Cumplir los preceptos establecidos en el Código de Ética y Deontología Profesional, así como con las disposiciones establecidas en la Ley, el presente reglamento y estatutos del Colegio de Biólogos del Perú.

b) Desempeñar con responsabilidad las funciones del cargo y cumplir a cabalidad las labores encomendadas.

c) Acreditar -en caso sea requerido- su competencia profesional por medio de la certificación y la certificación periódica otorgada por el Colegio de Biólogos del Perú.

d) Conocer, aplicar y cumplir la legislación vigente y las políticas del sector donde labora.

e) Identificarse y enriquecer los principios y valores que rigen la institución donde trabaja.

f) Respetar y hacer respetar el medio ambiente en beneficio de la vida.

g) Respetar el carácter confidencial de su actividad profesional.

h) Proponer iniciativas que considere útiles para el mejoramiento continuo de la profesión y de las tareas que le hayan sido asignadas.

i) Ejercer la defensa y difundir los alcances de su profesión, velando porque ésta sea debidamente reconocida y representada.

j) Refrendar sus actos profesionales con su firma, sello, número de colegiatura y número de especialista de ser el caso.

TÍTULO II DE LA CARRERA DEL BIÓLOGO

Capítulo I. De la Línea de Carrera

De la carrera en el sector público y privado

Artículo 15º.- La carrera profesional del Biólogo en el sector público se estructura de acuerdo a los niveles establecidos en las disposiciones legales vigentes. En el Sector Privado, el Biólogo se incorpora a la empresa en virtud del contrato de trabajo celebrado con la entidad empleadora en concordancia con la Ley de la materia.

Adecuación de los documentos de gestión

Artículo 16º.- Las entidades del sector público y sus dependencias, que cuenten con servicios que involucren como actividades principales las descritas en el artículo 7º de la Ley, adecuarán sus documentos de gestión a efectos de asegurar que la dirección técnica, jefatura, o coordinaciones estén a cargo de un profesional Biólogo colegiado.

Capítulo II. Del Ascenso en el sector público

Requisitos para el ascenso

Artículo 17º.- El ascenso se produce de un nivel a otro inmediato superior en función del tiempo mínimo de permanencia, tiempo de servicios; calificación profesional académica y grado de especialización; evaluación del desempeño laboral y la experiencia; y el nivel de producción científico- profesional.

Factores de calificación

Artículo 18º.- Los factores señalados en el artículo precedente, tendrán los criterios que a continuación se señalan:

a. El tiempo mínimo de permanencia señalado para cada nivel es de cinco (5) años, equivalente al 50% del factor. El otro 50% se obtendrá según los años adicionales hasta un máximo de cinco (5) años.

b. El tiempo de servicios será determinado por el número de años en el ejercicio de la profesión en el sector público. El tiempo de servicios prestado en el Servicio Urbano Marginal de Salud, SERUMS u otros Servicios equivalentes a éste, en otros sectores, será reconocido para el ascenso.

c. La calificación profesional, académica y grado de especialización considerará lo siguiente:

- Ser miembro del Capítulo Profesional correspondiente al área motivo del ascenso.
- Contar con los grados académicos de maestro o doctor.
- Acreditar estudios de maestría o doctorado.
- Acreditar cursos de post grado y segunda especialidad.
- Acreditar cursos desarrollados por otras instituciones reconocidas por el Colegio de Biólogos del Perú.
- Acreditar asistencia a convenciones, congresos, seminarios y otros.
- Ser docente universitario en pre y post grado.
- Ser docente en otras instituciones académicas de nivel superior.

d. El desempeño laboral constituye el proceso de ejercicio profesional en términos del desarrollo y cumplimiento de las funciones que le son propias.

e. La evaluación del conocimiento y la experiencia es el proceso integral, sistemático y continuo de apreciación valorativa de las competencias del profesional Biólogo.

f. El nivel de producción científico profesional constituye el desarrollo de actividades de investigación, publicaciones diversas, participación en eventos académicos (nacionales o internacionales) en calidad de expositor o conferencista entre otras, en beneficio de la biología como profesión y ciencia.

De la ponderación de los factores

Artículo 19.- Para el proceso de ascenso los factores tendrán la ponderación siguiente:

Tiempo de permanencia en el nivel	10%
Tiempo de servicios	10%
Calificación profesional, académica y grado de especialización	25%
Desempeño laboral	20%
Evaluación del conocimiento y la experiencia	25%
Nivel de producción científico - profesional	10%

Del Comité de Ascenso

Artículo 20º.- Para cada proceso de ascenso, la dependencia constituirá un Comité de Ascenso, en el que deberá participar un representante de los Biólogos de dicha dependencia.

De las acciones del Comité de Ascenso

Artículo 21º.- Las acciones conducentes para el proceso de ascenso serán establecidos por el Comité señalado en el artículo precedente, considerando los factores y la ponderación consignada en el presente reglamento. Los resultados parciales y finales deberán ser publicados.

De la calificación

Artículo 22º.- El puntaje mínimo para que el profesional Biólogo sea considerado apto para el ascenso debe alcanzar el sesenta por ciento (60%) del ponderado.

TÍTULO III DE LA CAPACITACIÓN DEL BIÓLOGO

Capítulo I. De la capacitación, perfeccionamiento y especialización

De la capacitación

Artículo 23º.- La capacitación y perfeccionamiento profesional dentro de un proceso de educación continua es un derecho y a la vez un deber inherente al trabajo del Biólogo. Todo profesional Biólogo debe someterse a un proceso de certificación inicial y

certificaciones periódicas de acuerdo a lo estipulado por la legislación vigente sobre la materia.

De los programas de especialización

Artículo 24º.- Las especialidades del profesional Biólogo son aquellas que la Universidad Peruana otorgue, reconozca o valide de acuerdo a Ley, las mismas que deberán ser registradas en el Colegio de Biólogos del Perú.

De la responsabilidad de las entidades empleadoras

Artículo 25º.- Las entidades empleadoras promoverán mecanismos de colaboración con universidades, instituciones nacionales y extranjeras a fin de desarrollar programas de capacitación, perfeccionamiento y especialización para el personal profesional Biólogo.

De las dependencias del sector público

Artículo 26º.- Las dependencias del sector público consignarán anualmente, en equidad a otras disciplinas, la partida para tal fin, en función de su disponibilidad presupuestal, metas y objetivos institucionales.

De la capacitación dentro de la jornada laboral

Artículo 27º.- La capacitación, perfeccionamiento y especialización se regirán de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. El tiempo destinado a la capacitación debe ser contabilizado dentro de la jornada laboral cuando se realicen en el horario de trabajo, garantizando la continuidad del funcionamiento del servicio.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Todos los derechos, deberes y obligaciones del profesional Biólogo que labore en el sector público o privado se sujetarán, en todo lo que le corresponda a las disposiciones legales vigentes aplicables para cada caso.

Segunda.- Mediante Resolución Ministerial de los sectores se dictarán las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación del presente reglamento.

Tercera.- Los recursos que demande el presente Reglamento serán con cargo al presupuesto del sector correspondiente.

Cuarta.- Deróguese o modifíquense todas las normas que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.